

San Andrés de Giles, 15 de julio de 2016

DECRETO N° 1545

Visto:

Que el Honorable Concejo deliberante, durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016, sancionó la Ordenanza N° 1935; y

Considerando:

Que el artículo 108° inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que corresponde al Departamento Ejecutivo, promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante

Por ello el Intendente Municipal en uso de las atribuciones propias de su función:

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 1935 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016, en virtud de la cual se **crea** la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (O.M.I.C.), como organismo especializado, a los efectos de aplicar los procedimientos y sanciones previstos por la Ley Provincial N° 13.133.-

ARTICULO 2°: Dese intervención a la Dirección de Inspección General, quién será el Organo de Aplicación de la Ordenanza promulgada mediante el presente acto , incorpórese al Digesto, publíquese y archívese

ORDENANZA N° 1935

Visto:

La necesidad de proteger y garantizar los derechos de los consumidores del Partido de San Andrés de Giles frente a la posibilidad de prácticas comerciales abusivas; y

Considerando:

Que el Artículo 42° de la Constitución Nacional consigna que: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”;

Que el Artículo constitucional de referencia, agrega además que: “las Autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”;

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece las normas de protección y defensa de los consumidores;

Que en el Artículo 60° de la Ley de referencia, se otorga competencias a los Municipios para la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública y para la “implementación de programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas”;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 38° garantiza “que los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz”;

Que en Artículo de referencia se consigna que: “la Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores”;

Que en la Ley Provincial N° 13.133 se fijan las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario y se establecen las reglas de las políticas públicas y los mecanismos

administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el Artículo 80° de la Ley de referencia, se consigna que: “los Municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstos en esta Ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios;

Que el Artículo de referencia se establece además que corresponde a los Municipios “implementar el funcionamiento de un organismo o estructura administrativa que se encargará de ejecutar las funciones emergentes de esta ley y que, a tal efecto, podrán crearse estructuras administrativas u organismos especializados, o asignárselas a organismos ya existentes con potestades jurisdiccionales sobre cuestiones afines”;

Por ello el HCD, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (O.M.I.C.), como organismo especializado, a los efectos de aplicar los procedimientos y sanciones previstos por la Ley Provincial N° 13.133.-

Artículo 2°: La Oficina Municipal de Información al Consumidor tiene las siguientes funciones: Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios; brindar información, orientación y educación al consumidor; fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores; efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencia municipal; recibir denuncias de los consumidores y usuarios; fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada; propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional; realizar campañas de educación y orientación al consumidor; ejercer las funciones delegadas por la legislación nacional y provincial en la materia.-

Artículo 3°: La Oficina Municipal de defensa al Consumidor (O.M.I.C.) se regirá en todo aquello que no estuviere específicamente reglado en el Artículo anterior, por el procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 13.13, la Ley Nacional N° 24.240 y subsidiariamente la Ordenanza General N° 267.-

Artículo 4°: El departamento ejecutivo nombrará al frente de la misma un profesional letrado matriculado y el personal administrativo e inspectores que considere necesario

Artículo 5°: De forma

Firmado:

Juan R. Gotelli
Secretario del HCD

Fernando Valli
Presidente del HCD

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 6 de julio de 2016.-

